

DIPUTADA  
**LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA**

DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
03 ENE 2023  
12:52hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

HCDO/LXV/DLACO/0288/2023

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 02 de Enero de 2023

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA**  
**LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**PRESENTE.**

La que suscribe, Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 60, fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO.**

**ÚNICO.** - La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado exhorta a la Secretaría de Gobierno para que la designación de comisionados municipales se realice sin sesgos partidistas o políticos y para que estos informen mensualmente al Congreso del Estado sobre las acciones y avances en relación con la organización de las elecciones extraordinarias, así como para que, en su caso, en aquellos municipios en los que no existan condiciones para celebración de elecciones extraordinarias, a la brevedad se integren las propuestas de Concejos Municipales y sean remitidos a esta Soberanía para su aprobación correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito que esta proposición de Punto de Acuerdo sea considerada y aprobada como de urgente resolución. A efecto de que la misma sea considerada e integrada en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria del Pleno del H. Congreso del Estado.

**ATENTAMENTE**

**DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA.**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA  
DISTRITO IV  
TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P.71248

951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 2412

CongresoDelEstadoDeOaxaca

CongresoOaxaca\_

congreso0oaxaca

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 02 de Enero de 2023.

**INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 60, fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso la propuesta fundamentada en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Oaxaca es un estado sumamente complejo en lo político y en lo social, por ello es necesario que las autoridades gubernamentales de los tres órdenes de Gobierno y de los tres Poderes del Estado, establezcan estrategias claras de atención, pero sobre todo de prevención y atención inmediata y efectiva de los problemas, no hacerlo así propicia mayor conflictividad en detrimento de la gobernabilidad y la gobernanza, pero además, pone en entredicho la paz, la seguridad y compromete el respeto y la garantía de los derechos humanos de las y los oaxaqueños.

Como sabemos, de los 570 municipios en el Estado, 417 se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, también denominados Sistemas Normativos Internos, los cuales constituyen un sistema electoral reconocido en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales, particularmente en el Convenio número 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, y que derivan del reconocimiento y protección de

Mexicanos y en los Tratados Internacionales, particularmente en el Convenio número 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, y que derivan del reconocimiento y protección de la autodeterminación y autoorganización de nuestros Pueblos y Comunidades Indígenas, por ello, generalmente todos los sistemas normativos son distintos, dado que presentan características singulares de la propia comunidad en la que se aplican, siendo uno de ellos la duración.

El año pasado, 415 eligieron nuevas autoridades municipales, los cuales en su mayoría rindieron protesta y tomaron posesión de sus encargos populares a partir del 1 de enero de este año, al respecto, debe reconocerse que dado el número y la complejidad que existe en cada Municipio, generalmente cada tres años que se renuevan el mayor número de autoridades municipales se presentan conflictos electorales y poselectorales, sin embargo, para este año el número de Municipios que por diversas razones no pudieron instalar a sus Ayuntamientos Constitucionales se incrementó considerablemente, ya que para el año 2019 que fue el último en el que hubo renovación del mayor número de Ayuntamientos, fueron **nueve municipios en los que no hubo autoridad formalmente electa**, en tanto que para este año **son 21** en los que no pudo realizarse la elección o fue declarada no válida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

En razón de lo anterior y para no generar vacíos de autoridad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 79 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Gobernador del Estado, por conducto del Secretario de Gobierno, designará a las y los Comisionados Municipales, figura cuestionada pero necesaria en la práctica en el Estado de Oaxaca, y sobre la que en diversos precedentes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado sobre la constitucionalidad de la misma figura siempre que la misma se sujete a un plazo máximo de 60 días y que se realice únicamente para atender los servicios básicos.

Por su parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, también ha determinado que el nombramiento de Comisionado o Comisionada Municipal, debe recaer en una persona originaria y habitante del Municipio. Ahora bien, es fundamental que tanto las disposiciones

DIPUTADA  
**LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA**

DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



Constitucionales como los criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales sean cumplidos a cabalidad, de tal manera que la designación de Comisionados Municipales temporales se realice sin sesgos partidistas o políticos, dado que, de realizarse de esta manera, solo se propicia mayor conflictividad dentro de los Municipios.

Este llamado no resulta ocioso, por el contrario, cobra mayor relevancia en este momento dado el gran número de actores políticos vinculados al Gobierno Estatal, participando en actividades que son propias de los pueblos y comunidades indígenas, estamos viendo como nunca antes la abierta participación de legisladores, funcionarios e incluso familiares de estos, en actividades proselitistas y de apoyo a candidatas y candidatos, situación que, por definición, no debería darse, precisamente porque los sistemas normativos indígenas son la antítesis de los modelos de partidos políticos, por ello resulta fundamental hacer un llamado para que esas designaciones abonen a la solución de los conflictos y no a los intereses de grupos o partidos para seguir medrando con los presupuestos municipales.

De igual forma, resulta fundamental que los Comisionados Municipales informen no solamente a la Secretaría de Gobierno sobre los avances en la organización y celebración de elecciones extraordinarias, sino también a esta Soberanía, propiciando con ello que este Congreso cuente con los elementos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones constitucionales previstas en el artículo 115 de nuestra Carta Magna, por ello, considero que es de suma importancia que cada 30 días se hagan llegar los informes correspondientes sobre el avance que se tenga en tales procesos.

Finalmente, no debe dejar de observarse que la figura de Comisionado Municipal es temporal y no puede exceder de 60 días, plazo que de ninguna manera puede prorrogarse pero tampoco es válido que cada 60 días se realice una ratificación simulada haciéndola pasar como una nueva designación, pues ello solo ha originado que bajo ese fraude a la Ley se tenga comisionados hasta por tres años, por ello, es necesario exhortar a la Secretaría de Gobierno para que, de no haber condiciones para la elección extraordinaria e instalación de un nuevo Ayuntamiento en un plazo de 60 días, de manera inmediata se construya y remita la propuesta

DIPUTADA  
**LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA**

DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



de integración de un Concejo Municipal, salvaguardando con ello, la naturaleza colectiva que deben tener las autoridades municipales.

Reitero la disposición de la suscrita, en mi calidad de presidenta de la Comisión de Gobierno y Asuntos Agrarios, de analizar de manera inmediata y coadyuvar en la atención de la problemática municipal, reconociendo la necesidad de que las autoridades de los tres órdenes y de los tres poderes del Estado de Oaxaca, trabajen de la mano, de forma coordinada y en estricto respeto a la división de competencias y a la autonomía de los poderes, servimos a todas y a todos los oaxaqueños, no a una fracción ni a un Partido Político, la contienda electoral ya pasó y el pueblo decidió, es tiempo de sumar por Oaxaca.

Por lo anterior, me permito someter a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente:

### PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.** - La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado exhorta a la Secretaría de Gobierno para que la designación de comisionados municipales se realice sin sesgos partidistas o políticos y para que estos informen mensualmente al Congreso del Estado sobre las acciones y avances en relación con la organización de las elecciones extraordinarias, así como para que, en su caso, en aquellos municipios en los que no existan condiciones para celebración de elecciones extraordinarias, a la brevedad se integren las propuestas de Concejos Municipales y sean remitidos a esta Soberanía para su aprobación correspondiente.

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA  
DISTRITO IV  
TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA.